

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 44-2023-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, enero 12

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

### VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 266-2022-MDJLBYR (i) el expediente N° 19276-2022 (i) el informe N° 1388-2022-MJLBYR/A-GM-SGGRR.HH (i) el informe N° 360-2022-GAJ/MDJLBYR (i) el informe N° 1402-2022-SGDGRH-GA-MDJLBYR (i) el informe N° 001-2023-GSG/MDJLBYR (i) el proveído de Alcaldía N° 014-2023-MDJLBYR; y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que: "Son causas de extinción del contrato de trabajo (...) la jubilación (...)";

Que, el tercer párrafo del artículo 21° de la misma norma precitada prescribe que: "(...) La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario";

Que, el artículo 219° de la citada Ley, establece que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, mediante expediente N° 19276-2022, presentado por el Sr. Marcelino Herasmo Supa Chacon, presenta su recurso de reconsideración, solicitando continuar prestando servicios en la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

Que, mediante Casación N° 166-2001-ICA, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha señalado que: "La expresión pacto en contrario, alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

De este modo, en el régimen laboral de la actividad privada, se encuentra contemplado la posibilidad que el empleador tenga la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo, cuando el servidor público ha cumplido los 70 años de edad, por lo que se puede darse mediante un acuerdo, que puede ser de manera expresa o tacita; contemplado en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, estando al informe N° 360-2022-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde concluye que es viable que se pueda postergar el cese del servidor jubilado; y estando a la disposición por el Despacho de Alcaldía, donde dispone que se postergue la jubilación del servidor público Marcelino Heramos Supa Chacon por necesidad de servicio;

Que, estando a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración, presentado por el servidor público Marcelino Heramos Supa Chacon, en merito a los considerados expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO a partir del 31 de diciembre del 2023**, del servidor público Marcelino Heramos Supa Chacon, obrero de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en merito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, realice las acciones necesarias y proceda conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

### REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black  
ALCALDE

- (o) Archivo
- (o) Alcaldía
- (c) Gerencia Municipal
- (c) Gerencia de Administración
- (o) Gerencia de Servicios a la Ciudad
- (o) Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

406872